



## **CENTRO DE ESTUDIOS DE FILOSOFIA Y TEOLOGIA DE LA ORDEN DE PREDICADORES**

### **ESTATUTO**

#### **PROEMIO**

1. Desde los comienzos de la Orden de Predicadores los conventos fueron concebidos como casas de predicación y lugares de estudio y enseñanza, surgiendo así, en el contexto de las nacientes universidades, centros de estudios particulares y generales ordenados a la formación de los miembros de la Orden y abiertos también a otros estudiantes. En continuidad con dicha tradición, el Centro de Estudios de Filosofía y Teología de la Orden de Predicadores, aspira a ser al mismo tiempo un ámbito de formación intelectual de los frailes y un espacio de estudio y reflexión abierto a quienes quieran participar de él.

#### **TITULO I: IDENTIDAD Y MISION**

2. El Centro de Estudios de Filosofía y Teología de la Orden de Predicadores comprende una Facultad de Filosofía y un Instituto Teológico incorporados a la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino (UNSTA)<sup>1</sup>, que ofrecen en conjunto una serie de programas y grados académicos a todos los interesados en la formación intelectual propia de la Orden dominicana. El Centro de Estudios integra en una unidad orgánica ambas disciplinas, respetando su respectiva autonomía y método propios, y apuntando a favorecer la investigación y el diálogo interdisciplinar.

3. Como institución católica de estudios superiores integrado a la UNSTA, el Centro de Estudios aspira a desarrollar toda su actividad de docencia e investigación de la verdad en el marco de la misión evangelizadora de la Iglesia de acuerdo con las normas de la Constitución Apostólica *Ex corde Ecclesiae* sobre las universidades católicas. Santo Tomás de Aquino es su maestro y modelo; desde su enseñanza, recomendada por la Iglesia, se ha de buscar una integración sistemática del saber y una promoción del diálogo entre fe y razón, de modo que se pueda ver más profundamente que ambas se encuentran en la única verdad.

#### **TITULO II: NORMATIVA APLICABLE**

4. Como Centro de Estudios de la Provincia Argentina de la Orden de Predicadores, corresponde a la misma su dirección en todos sus aspectos. El Centro de Estudios se rige por la normativa prevista en el presente Estatuto, por su reglamento y por las normas de la Orden (LCO, RSG y RSP de la Provincia Argentina) en cuanto ámbito de

---

<sup>1</sup> La Facultad de Filosofía funciona con reconocimiento del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación desde 1975. El Instituto Teológico "Santo Domingo" se encuentra afiliado a la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica Argentina desde 1983.

los estudios institucionales de la misma. Salvada su identidad propia, el Centro de Estudios está integrado a la UNSTA, con un status especial dentro de la misma. Las normas de la UNSTA le son aplicables supletoriamente respecto de la mencionada normativa.

5. En el reglamento del Centro de Estudios se establecerán normas específicas incluyendo los siguientes aspectos: funcionamiento del Consejo de Dirección y del Consejo de profesores, programas, cursos y seminarios, exámenes, régimen de equivalencias y normas de procedimiento.

### **TITULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

6. El Prior Provincial, último responsable del estudio en la Provincia (LCO 87; 89; RSG 63), lo es también del Centro de Estudios como su suprema autoridad, con el título de Canciller. A él compete la designación de los profesores y la aprobación de las modificaciones al presente estatuto.

7. El Consejo de Dirección es el máximo órgano del Centro de Estudios. Deberá reunirse al menos tres veces al año y estará integrado por:

- a) El Regente de Estudios de la Provincia Argentina de la Orden de Predicadores, quien convocará y presidirá las reuniones;
- b) El Moderador del Centro de Estudios;
- c) Los demás consejeros que en número no inferior a dos ni superior a cuatro designe el Canciller por el término de tres años. Se procurará que entre ellos se cuente un miembro de la comunidad del Convento San Pedro Telmo y un miembro del Consejo económico provincial.

8. Compete al Consejo de Dirección, con la conformidad de las instancias correspondientes de la UNSTA en lo que corresponda:

- a) Definir la política académica, administrativa y económico-financiera.
- b) Determinar los objetivos y los planes de desarrollo.
- c) Aprobar los planes de estudio y la creación de nuevas carreras.
- d) Asegurar el funcionamiento de las instancias internas de evaluación institucional.
- e) Proponer al Canciller los candidatos para Moderador y propiciar su remoción.
- f) Presentar a la aprobación del Canciller modificaciones a este estatuto.
- g) Aprobar el presupuesto anual y controlar su ejecución.
- h) Aprobar el balance anual.
- i) Dictar su reglamento interno.

10. El Moderador es designado por el Canciller a propuesta del Consejo de Dirección. Téngase presente las consultas previstas en RSG 90. El Moderador permanece en su oficio durante cuatro años y puede ser designado para un segundo período.

11. Compete al Moderador del Centro de Estudios:

- a) Dirigir el funcionamiento ordinario del Centro de Estudios en los ámbitos académico, administrativo y disciplinario, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto y el correspondiente reglamento.
- b) Desempeñar conforme al presente estatuto, con el título de Decano de la Facultad de Filosofía y Moderador del Instituto Teológico, las correspondientes funciones académico-registrales previstas por la normativa de la UNSTA.

- c) Participar en las instancias académicas de la UNSTA en cuanto Moderador del Centro de Estudios de Filosofía y Teología de la Orden de Predicadores, con el rango equivalente al de un decano.
- d) Convocar y presidir el Consejo de Profesores, así como las reuniones de profesores.
- e) Preparar, con el Consejo de Profesores, la planificación anual de los cursos a ser aprobada por el Vice-Canciller.
- f) Organizar y dirigir al personal administrativo.
- g) Presentar anualmente al Vice-Canciller los candidatos a ser designados profesores.
- h) Proponer el nombramiento y la remoción del Secretario Académico, del Administrador y del personal administrativo.
- i) Informar al menos una vez al año sobre la marcha del Centro al Claustro docente y recibir sus sugerencias.

12. El Consejo de Profesores secunda al Moderador en las actividades inherentes a su cargo. Dicho Consejo está constituido por el Moderador, que lo preside, cuatro representantes de los profesores de la Facultad de Filosofía y dos del Instituto Teológico. El Secretario académico desempeña la función de Actuario del Consejo, si bien no forma quórum ni tiene voto en las reuniones.

13. Los representantes de los docentes serán elegidos por simple mayoría de votos de acuerdo con la reglamentación correspondiente. La duración de su mandato será de dos años, con posibilidad de ser reelegidos. Se elegirá también un consejero suplente de cada disciplina. El consejero suplente que asuma las funciones en reemplazo del consejero titular lo hará hasta completar el período por el que éste fue designado.

14. Las competencias del Consejo de Profesores son:

- a) Aconsejar y proponer al Moderador cuanto estime conveniente para la gestión académica, administrativa y disciplinaria del Centro de Estudios.
- b) Proyectar el reglamento del Centro de Estudios y sus modificaciones, y elevarlos al Consejo de Dirección para su aprobación.
- c) Considerar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo para su aprobación al Consejo de Dirección.
- d) Propiciar la formación y capacitación docente y las actividades interdisciplinarias y de integración del saber.
- e) Velar por la implementación de mecanismos de evaluación interna.
- f) Darse su reglamento e introducirle modificaciones. En ambos casos se requerirá la confirmación del Consejo de Dirección.
- g) Invitar cuando lo considere oportuno, un representante de los alumnos para participar en sus reuniones. En las deliberaciones y decisiones del Consejo participarán, sin embargo, solamente sus miembros.

15. El Secretario Académico del Centro de Estudios será designado y removido por el Canciller, a solicitud del Moderador. Permanecerá en el cargo mientras dure el período del Moderador que lo ha propuesto.

16. Son funciones del Secretario Académico:

- a) Colaborar con el Moderador en la coordinación de la actividad académica del Centro de Estudios y de su funcionamiento ordinario.
- b) Confeccionar y archivar los documentos, legajos de personal docente y alumnos, libros de Actas, informes, etc.
- c) Confeccionar anualmente la memoria del año académico correspondiente.
- d) Actuar como Secretario de las reuniones de Consejo de Profesores.

17. El Administrador será designado y removido por el Canciller, a solicitud del Moderador. Permanecerá en el cargo mientras dure la gestión de éste último. Compete al Administrador colaborar con el Moderador y el Secretario Académico en la administración del Centro de Estudios, asumiendo las funciones de coordinación del personal administrativo, tesorería e intendencia.

#### **TITULO IV: CLAUSTRO DOCENTE – PROFESORES**

18. El claustro docente se reunirá por lo menos una vez por cuatrimestre y todas las veces que las autoridades del Centro de Estudios lo consideren necesario. Tomará conocimiento y analizará la marcha de la labor académica y los asuntos de interés general, pudiendo hacer propuestas a las autoridades del Centro. En el correspondiente libro de actas se llevará registro de los temas tratados y de las propuestas formuladas, indicando en su caso, el número de docentes que las apoyan.

19. Cada año el Moderador, oído el Consejo de Profesores, presentará al Vice-Canciller para su aprobación, junto con el proyecto de planificación académica, la nómina de candidatos a ser designados profesores. La misma será elevada al Canciller, a quien compete la designación. Ténganse presente las indicaciones de RSG 79-82 y 84-86.

20. En todo lo referente a los aspectos administrativos los profesores se ajustarán al Reglamento del Centro de Estudios.

21. Las categorías de profesores y docentes auxiliares, así como los requisitos para acceder a ellas y la normativa correspondiente, se rigen por el Estatuto de la UNSTA, en tanto el presente estatuto no establezca un régimen propio.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Estatuto de la UNSTA, Art. 37: “Los docentes y auxiliares se clasifican en las siguientes categorías:

1) Profesores Ordinarios: a) Titulares, b) Asociados, c) Adjuntos.

2) Docentes Auxiliares: a) Jefes de Trabajos Prácticos, b) Auxiliares Docentes Graduados.

3) Ayudantes Estudiantiles.

4) Profesores Extraordinarios: a) Eméritos, b) Honorarios, c) Visitantes.”

## TITULO V: ALUMNOS - OFERTAS ACADEMICAS EXTRACURRICULARES

22. La condición de alumno del Centro de Estudios se adquiere con la aceptación de la inscripción. Las categorías de alumnos, así como los correspondientes requisitos de asistencia y demás normas específicas se establecen en el reglamento del Centro de Estudios.<sup>3</sup>

23. Los alumnos están obligados a cumplir las reglamentaciones del Centro de Estudios. Su inobservancia podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

24. Los alumnos podrán organizar asociaciones religiosas, culturales o deportivas conforme a la reglamentación respectiva. En ningún caso las asociaciones podrán realizar directa o indirectamente actividades de carácter político partidista.

25. Todo alumno podrá, por sí o a través de las asociaciones que se constituyan, expresar su opinión a las autoridades del Centro de Estudios, observando siempre la consideración exigible a su condición de alumno universitario.

26. Los requisitos para la participación de quienes no revisten la condición de alumnos del Centro de Estudios en las ofertas académicas extracurriculares serán establecidos en cada caso.

*Este Estatuto fue aprobado por el Consejo de la Provincia Argentina de la Orden de Predicadores en la reunión del 17 de abril del presente año.*

*Dado en Buenos Aires, en nuestro convento de San Pedro Telmo, con el sello de la Provincia, a los 31 días del mes de mayo del año del Señor 2004.*

Reg. nº 53/04

Fray Juan Pablo Corsiglia  
Secretario

---

<sup>3</sup> Reglamento, Art. 3: "Los alumnos, conforme diversas situaciones y exigencias podrán ser:  
a) Regulares: serán considerados alumnos regulares aquellos que se inscriban como tales en todas las materias, o no excluyen más de dos de las dictadas en el curso correspondiente.  
b) Extraordinarios: serán considerados alumnos extraordinarios aquellos que cursen por lo menos dos materias de cada curso, quedando a salvo el régimen de correlatividades.  
c) Extraordinarios por materia: serán considerados alumnos extraordinarios por materia aquéllos alumnos que cursen sólo una materia de cualquier curso.  
d) Oyentes: serán considerados como tales los alumnos que sólo asistan a algunas materias, sin rendir exámenes parciales ni finales, ni obtener los certificados correspondientes.  
e) Oyentes extraordinarios: serán considerados oyentes extraordinarios aquéllas personas invitadas por el profesor titular a asistir a sus clases una o varias veces. Estarán exentos de pago y no rendirán ningún tipo de examen ni obtendrán ningún tipo de certificado."